SEÑORES:
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.
Atte. Dra. ADRIANA INES BRAVO URBANO.
JUEZ
E.S.D.

RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2023-00145
DEMANDANTE: GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO y otros
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACION SENTIDO DE VIDA PASTO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO: Remisión acta VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS E IMPOSICION DE SANCIÓN.

Respetada juez,

EDGAR CAICEDO YELA, identificado como aparece dentro del proceso, apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha dictado fallo del proceso de referencia, me permito adjuntar acta VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS E IMPOSICION DE SANCIÓN del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES DE PASTO, dentro del proceso penal con Radicado Interno: 520013118002-2023-00001-00, donde el menor **JUAN CARLOS CORTES** es víctima, y de donde se desprenden los hechos objeto de reparación dentro del proceso de reparación directa que se tramita en su despacho.

La presente acta se entrega en este momento, toda vez, que solo hasta el **8 de noviembre de 2024**, se realizó la audiencia de verificación de allanamiento e imposición de sanción, y en ella el honorable juez, **DECLARA la legalidad del allanamiento a cargos**, por tanto, al adolescente CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ (Menor agresor), se le declara **penalmente responsable por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO, conforme al artículo 244, del CP**, por los hechos ocurridos en la FUNDACIÓN SENTIDO DE VIDA el día 7 de enero de 2022 contra el menor JUAN CARLOS CORTES, quedando solo pendiente la imposición de la sanción.

DECISIÓN:

1. Este Despacho Judicial DECLARA CONTUMAZ al adolescente CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ, quien fuera requerido a efectos de ser juzgado por el delito de ACCESO CARNAL VILENTO establecido en el artículo 205 del C.P.

a. Frente al allanamiento a cargos:

1. Con base en los sustentos fácticos y jurídicos se procede a DECLARAR la legalidad al allanamiento a cargos, por tanto, a la adolescente CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ, de generales de ley anteriormente referidas, se la declara penalmente responsable por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO, conforme al artículo 244, del CP.

2. Se reconoce la calidad de víctima JUAN CARLOS CORTEZ CASTILLO, y se le pone en conocimiento de que, si es de su parecer, pueda iniciar un trámite incidental dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Las anteriores decisiones se notifican a los sujetos procesales en estrados.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta, antes de dictar fallo dentro del proceso de reparación directa, teniendo en cuenta que en el mismo se informó de la existencia y del trámite de este proceso penal.

- Anexo acta de 8 de noviembre de 2024.

Agradezco su valiosa colaboración.

EDGAR CAICEDO YELA
C.C. 12.746.682 DE PASTO.
T.P. 267.979 C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Función de Conocimiento para Adolescentes de Pasto

ACTA DE AUDIENCIA
CLASE DE AUDIENCIA: VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO A CARGOS E IMPOSICION DE SANCION
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
DELITO: "ACCESO CARNAL VIOLENTO" artículo 205 C.P"

DIA	MES	AÑO	LUGAR	Radicado NI 2984	HORA
08	11	2024	PASTO	CUI: 520016107558202280001 Radicado Interno: 520013118002-2023-00001-00	Inicio: 10:19 am. Termina: 11:08 am.

JUEZ	ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO
FISCAL	ADRIANA OJEDA Fiscal 54 Seccional SRPA
DEFENSOR DE FAMILIA	AIDA RITA ORTIZ ORTIZ
MINISTERIO PUBLICO	LUIS ALFONSO BELTRAN PANTOJA (No asistió) Procurador 20 Judicial
ADOLESCENTE INDICIADO	CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ C.C. 1.082.686.309 1 de febrero de 2004
REPRESENTANTE LEGAL	AMANDA LUCIA CORTES QUIÑONEZ
REPRESENTANTE JUDICIAL DE VICTIMAS	EDGAR CAICEDO YELA caicedoyela.notificaciones@gmail.com
DEFEENSOR PUBLICO	ALBA LUCY ZARAMA SILVA
VICTIMA	JCCC

PETICIÓN

Se verifica que no se cuenta con la presencia del representante del ministerio público y del adolescente infractor. Respecto del señor representante del ministerio público no es óbice su presencia en este tipo de eventos judiciales, sin embargo, en lo que respecta a la inasistencia del adolescente CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ, este Despacho Judicial manifiesta que según el artículo 158 del Código de la Infancia y Adolescencia, debe ser obligatoria la presencia del adolescente en este tipo de procesos, la Corte Constitucional en ponencia C055 del 3 de febrero de 2010 se pronunció en el sentido de autorizar el desarrollo de las audiencias en ausencia de los adolescentes que no quieran concurrir al proceso, toda vez que la ausencia del menor no ofrece ninguna justificación que amerite la suspensión del proceso, sino que se trata de una renuencia a comparecer puesto que el adolescente en audiencia de formulación de imputación fue informado de la acción penal que se sigue en su contra y además aceptó los cargos por los cuales la fiscalía le imputó en aquella oportunidad y obviamente le fue informado respecto de la realización de este tipo de audiencias a las cuales el adolescente se comprometió a comparecer. El señor Juez procede a declarar contumaz al adolescente imputado.

Acto seguido se otorga la palabra a la señora fiscal para que realice una síntesis de la forma cómo se formuló la imputación y la aceptación de cargos del adolescente imputado.

La señora delegada de la fiscalía 54 Seccional solicita se declare la legalidad de la aceptación de cargos por parte de CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ, por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO, por los hechos ocurridos el día 7 de enero de 2022 aproximadamente a las 11 de la noche, en la Fundación Sentido de Vida ubicada en el municipio de Chachagüi.

El 13 de septiembre de 2022, la fiscalía realizó las audiencias respectivas ante el Juzgado Segundo Penal Municipal Con Función de Conocimiento. En la cual el adolescente CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ, aceptó los cargos por los delitos referidos, de manera libre, voluntaria y consciente y debidamente asesorado por su abogado.

Manifiesta la señora fiscal que solicitó una prórroga a la medida de internamiento preventivo, incluso se pidió el favor a la a la Judicatura, que esa audiencia, se fijará antes del 13 de enero del 2023, no obstante, luego recibió comunicación diciendo que el joven se había evadido de Santo Ángel y por eso desistió de la audiencia de prórroga de la medida de internamiento preventivo. Expresa que por parte de la fiscalía se han dirigido esfuerzos para ubicar al joven, emitiéndose órdenes a policía judicial para dar cumplimiento de tal fin. Los informes de policía judicial allegados a fiscalía por parte de policía judicial fueron de arraigo negativo; la señora fiscal verbaliza el informe del investigador de campo desde la ciudad de Cali, en el que informa que a CRISTIAN DAVID, le aparecía una investigación con el número 76001 6193 202102824 y su lugar de domicilio reportado en dicha investigación, al parecer corresponde a la calle 109 número 261 raya 87 del barrio Manuela Beltrán de la ciudad de Cali, Valle, se desplazan a dicha dirección donde toman contacto con la señora NATHALIA QUIÑONEZ, quien informa que efectivamente el antes mencionado vivió hace aproximadamente 2 años en el apartamento del segundo piso, pero desconocía el domicilio actual.

DECISIÓN:

1. Este Despacho Judicial DECLARA CONTUMAZ al adolescente CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ, quien fuera requerido a efectos de ser juzgado por el delito de ACCESO CARNAL VILENTO establecido en el artículo 205 del C.P.

a. Frente al allanamiento a cargos:

1. Con base en los sustentos fácticos y jurídicos se procede a DECLARAR la legalidad al allanamiento a cargos, por tanto, a la adolescente CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ, de generales de ley anteriormente referidas, se la declara penalmente responsable por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO, conforme al artículo 244, del CP.

2. Se reconoce la calidad de víctima JUAN CARLOS CORTEZ CASTILLO, y se le pone en conocimiento de que, si es de su parecer, pueda iniciar un trámite incidental dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

   Las anteriores decisiones se notifican a los sujetos procesales en estrados.

b. Frente a imposición de sanción:

   Defensora de Familia: procede a verbalizar el informe de novedad de búsqueda fallida del adolescente CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONEZ, en el cual da a conocer las acciones de búsqueda ACTIVA que se ha realizado por parte del ICBF. Informa que en el año 2021 el adolescente fue vinculado a la Fundación Sentido de Vida en el municipio de Chachagúi, con medida de protección asignada por la defensoría de familia del ICBF del municipio de Barbacoas, sin embargo, debido a dificultades que presentó el adolescente con un educador se modifica la medica en fecha 8 de enero de 2022, siendo ubicado en Instituto Santo Ángel, donde permaneció hasta el 20 de septiembre del 2022, fecha en la cual presentó evasión de la medida. Finalmente, la señora defensora de familia manifiesta que no se encuentran datos que permitan la ubicación del adolescente, no siendo posible realizar lo requerido con destino a la realización del informa psicosocial para la audiencia de imposición de sanción.

   Se fija fecha para lectura de informe psicosocial para el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)a las 9:00 de la mañana.

Los sujetos procesales quedan notificados en estrados. CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 08 de noviembre de 2024.- En la presente fecha dejo constancia que pasa el asunto al Centro de Servicios SRPA, para su conocimiento y trámite.	
RECURSOS	SIN RECURSOS
LINK AUDIENCIA	PROCESO_ 52001610755820228000100 AUDIENCIA DESPACHO_ 520013118002 Juzgado 002 Penal de Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pasto 520-20241107_101946-Grabación de la reunión.mp4
ANEXOS:	Informe de Novedad de búsqueda fallida.

FIRMA:

NOMBRE: LUZ DARY YELA LEYTÓN
AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM

ALEXANDRA M. CHAVES GUERRERO
SECRETARIA

ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO
Juez

La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del Código de Procedimiento Penal. Para conocer detalles de la audiencia necesariamente debe acudirse al registro de la misma.